

**RE: SUSTITUCION PODER Y MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION Y
APELACION AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO**

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 15:54

Para: Libia Jeannette Alarcón <ALFREDOBARRERO8494@GMAIL.COM>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

Notificador

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de
LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: ALFREDO BARRERO BRAVO <alfredobarrero8494@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 15:32

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION PODER Y MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION Y APELACION
AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

Señor:

JUEZ 3° DEL CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO – INCIDENTE OPOSICION SECUESTRO

RADICADO: 2019 - 101

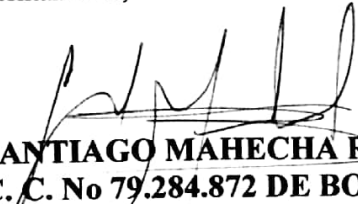
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ.

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, con E. Mail: jurisantiago@hotmail.com, obrando como apoderado judicial de la opositora al secuestro señora **EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO**, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que **SUSTITUYO**, el poder que me fue conferido por la **OPOSITORA**, con las mismas facultades a mi otorgadas, al Doctor **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.239.595 y portador de la tarjeta profesional No 36.610 del C.S. de la J., con E. Mail: alfredobarrero8494@gmail.com, para que continúe con la defensa de los intereses de la opositora.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado sustituto, en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,
Atentamente,



SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ.
C. C. No 79.284.872 DE BOGOTA.
T. P. No 155.518 del C. S. de la J.
E. Mail: jurisantiago@hotmail.com

Acepto:



ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO.
C. C. No 19.239.595 DE BOGOTA.
T. P. No 36.610 del C. S. de la J.
E. Mail: alfredobarrero8494@gmail.com

Señor:

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE.

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA contra JOSE JOAQUIN
GIRON GOMEZ.
RAD 2019 - 0101.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION.

ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, actuando en mi calidad de apoderado de la **OPOSITORA, señora EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO**, en el proceso de la referencia, de acuerdo al poder de sustitucion a mi conferido por el Doctor **SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ**, y una vez me sea reconocida personeria por parte del despacho para actuar, con el acostumbrado respeto acudo ante usted señor Juez, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, con el fin de manifestar que interpongo **RECURSO de REPOSICION y en subsidio el de APELACION**, en contra del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 13 de febrero de 2023, notificado por estado el día 14 de febrero de este mismo año, a través del cual se ordenó a la parte opositora **PRESTAR CAUCION** por el valor del 20% de las pretensiones de la demanda (203.000.000.00), esto es, caucionar por la suma de \$ 40.000.000.00, caucion que deberá presentar en un término de quince (15) días, so pena de tener por desistida la oposición formulada (309 del C. G.P., en concordancia con el artículo 609 Ibidem). Recursos que sustento bajo las siguientes consideraciones:

SUSTENTACION DEL RECURSO

El inconformismo con lo señalado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto atacado, se basa en el hecho de que considero que las pretensiones de la demanda ejecutiva señaladas en el auto atacado, no corresponden al monto real de la obligacion adeudada por el demandado señor **JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ**, por lo que el monto de la caucion se debe señalar por un valor muy inferior al señalado en el auto atacado, es decir por el valor del titulo valor que se esta ejecutando en el presente proceso.

De otra parte señor Juez la opositora, no se halla en capacidad de atender los gastos señalados por su actuación como opositora al secuestro, pues es una persona de escasos recursos económicos y no cuenta con los recursos necesarios para poder adquirir la caucion ordenada, ya que no cuenta con el dinero que cuesta la caucion que asciende a la suma de \$ 20.000.000.00 millones de pesos, ya que su situación económica actual no le permite contar con dicho dinero, como tampoco puede cumplir con la serie de requisitos que exigen las compañías aseguradoras para expedir este tipo de cauciones, por lo que le es imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, por lo que solicito se le conceda el amparo de pobreza de conformidad con lo señalado en los artículos 151 y 154 del C. G. del P., a fin de que se exonere de prestar la caucion ordenada, ni cancelar honorarios de auxiliares de la justicia, ni pagar expensas, u otros gastos de la actuación, ni ser condenada en costas, por lo que solicito se le conceda el amparo de pobreza.

De otra parte, el termino concedido por el despacho para dar allegar la caucion ordenada es demasiado corto, toda vez que las compañías aseguradoras se toman mucho mas de dicho termino para estudiar la viabilidad de expedir la caucion.

Por lo anterior, solicito se revoque el numeral segundo de la parte resolutive del auto atacado de fecha 13 de febrero de 2023, y en su lugar se ordene prestar la caucion por un valor muy inferior al señalado, es decir que se señale por el valor del pagare adeudado, es decir por el valor de la pretension principal que corresponde al valor que le desembolso el Banco de Colombia al demandado señor **JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ**. De igual forma se conceda un termino mas amplio a fin de que la opositora pueda realizar los trámites exigidos por las compañías aseguradoras para la expedición de dicha caucion, o en su defecto se le conceda el amparo de pobreza a la opositora de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del C. G. del P.

En el evento de que no se conceda el recurso de reposición revocando el numeral segundo de la parte resolutive del auto atacado de fecha 13 de febrero de 2023, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual desde ya dejo sustentado con estos mismos argumentos.

Del Señor Juez,
Atentamente,



ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO.

C. C. No 19.239.595

T. P. No 36.610 C. S. J.

E. Mail: alfredobarrero8494@gmail.com